

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

EL DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1999, en cumplimiento de sus funciones, TMSA ha gestionado, organizado y planeado el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor a través del Sistema TransMilenio, ha aplicado las políticas, tarifas y adoptado las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, celebrando los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo.

Que TRANSMILENIO S.A. en su función como Ente Gestor del Transporte Integrado Masivo de la Ciudad de Bogotá ha celebrado distintos convenios interadministrativos, con el fin de colaborar en la correcta prestación del servicio público de transporte. Así, en el año 2001 se celebró el Convenio 20 con el IDU con sus (9) modificatorios, por medio del cual se acordó la forma en que las partes (TRANSMILENIO S.A. e IDU) colaborarían en la ejecución de las obras de infraestructura física del Sistema.

En igual sentido, el Convenio 24 de 1998, del cual se originó el Convenio 20 de 2001, cuyo objeto es definir "los montos, formas y oportunidad, en los cuales la Nación y el Distrito Capital entregarán los aportes para la adquisición de predios requeridos para el desarrollo de la PLM, y la financiación de algunos componentes flexibles del SITM (...)" delimita la facultad de TRANSMILENIO S.A. para disponer de los recursos que le sean entregados, dejando entrever que sólo podrá utilizarlos para proyectos que estén directamente relacionados con el Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que el ultimo convenio interadministrativo firmado entre la empresa TRANSMILENIO S.A. y el IDU ha sido el 612 DE 2019.

Que el Transporte Masivo de Pasajeros (TMP) y los Sistemas Integrados de Transporte han representado cambios estructurales en la movilidad de las ciudades colombianas; siendo reglamentado su funcionamiento, tanto desde el nivel nacional como desde el nivel local.







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Que un claro ejemplo de lo antes descrito es la Ley 86 de 1989 que direcciona la política sobre los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros al estipular que ésta debe estar orientada hacia la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano. Del mismo modo, la Ley 310 de 1996 establece que el área de influencia de los sistemas de TMP deberá estar comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta.

Que del mismo modo, los planes de desarrollo nacional han brindado una gran importancia al desarrollo de los Sistema Integrados de Transporte Masivo (SITM) urbano de pasajeros; siendo el 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" el último en ratificar la importancia y el apoyo a dichos sistemas.

Que a nivel local, el SITM de denominación Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. – SITP- tuvo sus inicios en el Plan Maestro de Movilidad (PMM) del año 2006, en el cual se formalizó la necesidad de resolver problemas presentes en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros relativos a la sobreoferta, la falta de cubrimiento del servicio, la accidentalidad, la contaminación, la inseguridad, la ilegalidad, la falta de institucionalidad, entre otros.

Que el objetivo del PMM fue recogido y ampliado por el Decreto Distrital 309 de 2009, por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., (...); siendo resaltado el hecho que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad de la ciudad.

Que TRANSMILENIO S.A. es el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP - de la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 319 de 2006, el Decreto 486 de 2006, el Decreto 309 de 2009 y el Acuerdo 489 de 2012, el cual Tiene dentro de sus funciones principales la planeación, gestión y control contractual del sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual esquema de transporte público colectivo de la ciudad al SITP.

Que el proyecto de la primera línea de Metro de Bogotá, en el marco de una creciente necesidad por el servicio de transporte público masivo de pasajeros accesible y de calidad en la ciudad de Bogotá D.C., se concibió el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - tramo 1 (PLMB – tramo 1) cuyo componente férreo se declaró de importancia estratégica mediante el Documento CONPES 3900, con un costo de 22,33 billones de pesos de 2017 de los cuales







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

el Gobierno Nacional cofinanciara cerca de 15,14 billones de pesos de 2017 dispuestos en vigencias futuras a 30 años.

Que el proyecto de la PLMB – tramo 1, además de contemplar el desarrollo del componente férreo, incluyo la construcción de cinco troncales del sub-sistema TransMilenio; siendo que estas ayudarían a los usuarios a interconectarse entre el componente férreo de la PLMB con el resto del SITP. Así entonces, el proyecto de la PLMB – tramo 1, incluye, además del componente férreo, la construcción de tres troncales alimentadoras y dos complementarias.

Que por su parte, las troncales alimentadoras susceptibles de cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, definidas en el Documento CONPES 3882 corresponden a: (i) avenida Ciudad de Cali entre la avenida de Las Américas y avenida Circunvalar del Sur (en adelante Av. Cali) (ii) avenida carrera 68 desde la avenida carrera Séptima hasta la Autopista Sur (en adelante Av. 68), y (iii) avenida Boyacá desde la avenida calle 26 hasta la Autopista Sur (en adelante Av. Boyacá).

Que en noviembre de 2017, se suscribió, entre el Gobierno nacional y el Distrito, el convenio de cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros de Bogotá, mediante el cual se definieron los montos, términos y condiciones bajo las cuales la Nación y el Distrito concurren a la financiación para el desarrollo e implementación del proyecto del PLMB - tramo 1.

Que referente al componente troncal del proyecto PLMB - tramo 1, las troncales alimentadoras son fundamentales para garantizar la sostenibilidad operacional de componente férreo, favoreciendo con su implementación la consolidación del SITP. Si bien son tres las troncales alimentadoras contempladas en el proyecto PLMB – tramo 1, el Documento CONPES 3945 de agosto de 2018 garantizó los recursos para dos de ellas: (i) la Av. Cali y (ii) la Av. 68, quedando pendiente la troncal de la Av. Boyacá.

Que de manera general, la construcción y puesta en marcha de las troncales alimentadoras permitirá generar una conexión del suroccidente de la ciudad con el componente férreo de la PLMB - tramo 1 y, en especial, contribuirá a mejorar el acceso y condiciones de movilidad de las personas que se movilizan desde y hacia el municipio de Soacha. Lo anterior permitirá: (i) descongestionar las troncales Av. Caracas y Av. NQS, en las cuales opera el SITP, puesto que crea una nueva conexión entre el norte y el sur de la ciudad, además de cumplir el rol de alimentación al componente férreo de la PLMB tramo 1; y (ii) facilitar la conexión con troncales ya existentes como la troncal de la 26, mejorando el acceso a la zona industrial ubicada sobre el corredor e integrar la parte sur occidental de la ciudad.







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Que al tratarse del proyecto integral de la PLMB - tramo 1, la integración espacial y física de las troncales alimentadoras con el componente férreo de la PLMB, se tienen previstas para cada troncal una estación intermodal de integración que permite el intercambio de los usuarios entre los dos componentes; así para las troncales Av. 68 y Av. Cali, las estaciones de integración se ubican en la Av. Primera de Mayo con Av. 68 y en la Av. Villavicencio con Av. Cali, respectivamente.

Que las inversiones necesarias para las troncales alimentadoras es el resultado de los estudios y diseños desarrollados a nivel de factibilidad realizados por el IDU¹. La troncal alimentadora de la Av. 68 requiere una inversión de 2,99 billones de pesos de diciembre de 2018 y la troncal alimentadora de Av. Cali su costo asciende a los 0,84 billones de pesos de diciembre de 2018.

Que los recursos para la financiación de estas obras se encuentran soportados en el Convenio de Cofinanciación de confinanciación 002 de 2018. En dicho convenio se definen además las condiciones para la utilización de dichos recursos.

Que los aportes del Distrito y la Nación destinados a cubrir los costos del Proyecto equivalen a CINCO BILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS (\$5.165.721.578.066) pesos constantes de diciembre de 2019.

Que la Nación² se compromete a entregar la suma de CUATRO BILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 4.305.040.388.257) pesos constantes de 2019, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Encargo Fiduciario en la respectiva vigencia fiscal de acuerdo con los requerimientos del Proyecto y lo establecido en el Convenio de Cofinanciación.





¹ Contrato IDU No. 1345 de 2017: factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al sistema TransMilenio de la troncal Av. 68 (Avenida Congreso Eucarístico) desde la Ak 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios; Contrato IDU No 1352 de 2017: factibilidad y actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños, y estudios y diseños para la ampliación y extensión de la Av. Cali al sistema TransMilenio entre la Av. Circunvalar del Sur y la Ac 170 y de los equipamientos urbanos complementarios.

² Mediante comunicación del 31 de agosto de 2018 con radicado MHCP No. 3-2018-015186, el CONFIS, en la sesión del 6 de agosto de 2018, autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asunción de compromisos de vigencias futuras por valor de \$4.019.614.027.543,00 pesos constantes de diciembre de 2017 con cargo al presupuesto de las vigencias 2020-2038; estos valores en el siguiente cuadro están actualizados a precios de 2019.



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Que el Distrito se compromete a entregar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$860.681.189.809) pesos constantes de diciembre de 2019. Es de precisar que del anterior presupuesto está conformado por los rubros establecidos en el respectivo convenio de financiación más CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$173.236.253.754) pesos constantes de 2019 corresponden a aportes adicionales que efectuará el Distrito Capital en las próximas vigencias. Sin embargo, el Distrito se compromete a aportar los recursos adicionales que lleguen a ser necesarios para la financiación de las Troncales Alimentadoras.

Que el Distrito tiene la necesidad de iniciar de manera expedita los trabajos necesarios para la construcción de las troncales alimentadoras Av. 68 Y Av. Ciudad de Cali. Los recursos para acometer dichas obras están representados en vigencias futuras de la Nación y aportes del Distrito. Las vigencias futuras de la Nación están distribuidas entre los años 2021 y 2038. La construcción de las troncales (incluyendo adquisición de predios) según los estudios del IDU se realizará en un periodo aproximado de 5 años para la Av. Ciudad de Cali y 6 años para la Av. 68.

Que dado el esquema de vigencias futuras y su cronograma, TRANSMILENIO S.A. contrato un concepto legal y contable sobre las alternativas posibles para conseguir los recursos necesarios para realizar las inversiones necesarias para la construcción de los troncales alimentadoras. Producto de este concepto se identificaron opciones como la titularización de activos, el endeudamiento o la celebración de una APP o un contrato de concesión para poder anticipar los recursos requeridos.

Que una vez analizadas las opciones presentadas se concluyó que la opción más favorable para la exitosa ejecución del proyecto, dada la situación financiera de TMSA, el monto de los recursos a proveer y los cronogramas establecidos para la ejecución de las obras; es una titularización.

Que TRANSMILENIO S.A. requiere, por un lado, la contratación de un Encargo Fiduciario de administración, fuente de pago y pagos, que reciba las Vigencias Futuras de la Nación y otros recursos y realice y consolide los pagos del proyecto (siendo las obligaciones de dicho Encargo Fiduciario, especificadas durante el presente documento) y, por otro lado, TRANSMILENIO S.A. requiere la consecución del respectivo financiamiento. Este último, a la fecha, se proyecta se de a través de una titularización que de los derechos derivados de los flujos de las respectivas vigencias futuras de la Nación destinadas al proyecto. Así, en caso







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

de consolidarse dicho esquema de financiamiento, se necesitaría la contratación de un Patrimonio Autónomo de Titularización; siendo que para este último se requiere contratar la estructuración legal y financiera, así como la colocación en el mercado, de títulos valores derivados de los flujos futuros generados por las vigencias futuras de la Nación no comprometidas del Convenio de Cofinanciación (convenio de cofinanciación 002 de 2018).

Que conforme lo anterior, la presente contratación se circunscribe a las labores definidas para el Encargo Fiduciario (no para el Patrimonio Autónomo) de administración, fuente de pago y pagos.

Que por medio de la Ley 86 de 1989 se "dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento".

Que la Ley 310 de 1996, modificó la Ley 86 de 1989, y estableció en su artículo 2° que la Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciaran o participará n

aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del PROYECTO COFINANCIADO, siempre y cuando se cumplan los requisitos listados en el citado artículo.

Que uno de los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 para que los Sistemas de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros puedan acceder a la cofinanciación por parte de la Nación, es constituir una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistemas de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital.

Que mediante el Acuerdo 642 de 2016 el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar conjuntamente, con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución del FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE.

Que el PROYECTO relacionado con el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Cali (en adelante EL PROYECTO), como parte del plan de construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 (PLMB), es un PROYECTO estratégico del plan de desarrollo vigente, en los términos del del Acuerdo 761 de 2020, que requiere aportes de la Nación y del Distrito Capital.







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Que el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, el Distrito Capital de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda suscribieron el "CONVENIO DE COFINANCIACIÓN NACION- DISTRITO No. 002" (en adelante el CONVENIO) en noviembre de 2018. Que la cláusula 4ª del CONVENIO establece que los aportes que la Nación y el Distrito Capital se obligan a efectuar en virtud de la cofinanciación y que serán destinados a cubrir los costos de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO, serán administrados a través de un encargo fiduciario una vez constituido este. especifica que dicho su vez. se Fiduciario deberá ser constituido por el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE, quien para el caso será TRANSMILENIO S.A., de manera previa al desembolso del primer aporte de la Nación.

Que mientras es constituido el encargo fiduciario en mención, los aportes del Distrito serán depositado en una(s) cuenta(s) bancaria(s) especial(es) que constituyó la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda – DDT, obrando como administrador delegado del FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE de conformidad con la autorización prevista en el artículo 18º del Decreto Distrital 216 de 2017, cuyos términos de administración se encuentran contemplados en el "Acuerdo de Servicios para la Administración de los recursos del convenio 002-2018 troncales alimentadoras de la PLMB tramo 1" celebrado entre la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Tesorería y el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE.

Que de acuerdo con lo establecido en el CONVENIO, los aportes de la Nación y el Distrito solamente podrán ser destinados al pago de los COMPONENTES ELEGIBLES determinados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017, 3945 de 2018 y en la Resolución No. 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 1 del CONVENIO.

Que se hizo necesario diseñar una estructura de financiación en la que los flujos correspondientes a las vigencias futuras de la Nación y del Distrito Capital sirvan como fuente de pago del servicio de la deuda derivado del esquema de financiación que celebre el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE, en consideración a que el plazo de los aportes al CONVENIO es mayor al de las necesidades de recursos para la construcción del PROYECTO.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Subgerencia Económica de TRANSMILENIO S.A. con radicado No.2019IE1620 del 29 de marzo de 2019, el esquema de financiación más favorable para TRANSMILENIO S.A. es el de titularización de los







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

derechos sobre los flujos de las vigencias futuras aportadas por la Nación en virtud del Convenio.

Que de conformidad con el Convenio No.612 de 2019 será el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- quien adelante la respectiva contratación y ejecución para la construcción y mantenimiento de las troncales alimentadoras Av. 68 y Av. Ciudad de Cali de la PLMB.

Que en la sesión No. 13 del 24 de julio de 2019 del CONFIS DISTRITAL se dio aval fiscal del PROYECTO "Gestión de Infraestructura del Transporte Publico, componente Troncales Alimentadoras PLMB".

Que en la sesión No. 82 del 08 de agosto de 2019 del CONCEJO DE GOBIERNO el proyecto fue declarado de importancia estratégica, estipulándose en la respectiva certificación: "Que una vez expuesta la declaratoria del proyecto de inversión Gestión de Infraestructura del Transporte Publico en sus componentes extensión troncal Caracas de Molinos Portal Usme y Troncales Alimentadoras PLMB este fue aprobado por unanimidad por el Concejo de Gobierno Distrital"

Que conforme el CONVENIO DE COFINANCIACION NACION – DISTRITO No. 002 de 2018, se contempla como parte de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO los relacionados a los pagos de la comisión fiduciaria para la retribución de las labores a adelantar por el respectivo Encargo Fiduciario.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2020-19654 / 1-2020-20368 del 21 de mayo de 2020, la Secretaria Distrital de Planeación dio concepto favorable a las Vigencias Futuras excepcionales para la construcción e interventoría de la extensión troncal caracas de Molinos a Usme – contratos asociados a la titularización para las troncales alimentadoras de la PLMB.

Que derivado del modelo de contratación definido para la construcción y puesta en marcha del PROYECTO, el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE deberá adelantar las acciones correspondientes para la consecución de la financiación correspondiente.

Que los recursos dinerarios derivados de los desembolsos que efectúen los diferentes actores y/o acreedores al FIDEICOMITENTE o ENCARAGANTE, para el desarrollo del PROYECTO, deberán ser depositados y administrados por el encargo fiduciario que en virtud del presente contrato se constituye.







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Que el FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE requiere contar con un esquema fiduciario a través del cual: i. se realizará la administración de los RECURSOS COFINANCIADOS de acuerdo con lo establecido en el Contrato Fiduciario y en el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO en razón del Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones v/o modificaciones, ii, se realizará la administración de RECURSOS DE OTRAS FUENTES, diferentes a los establecidos en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO relacionado con el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -PLMB- iii. se efectuarán los PAGOS de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO, con cargo a los RECURSOS COFINANCIADOS y/o de OTRAS FUENTES, bajo lineamientos ordenados por el Comité Fiduciario, iv. se efectuarán los PAGOS de OTROS COMPONENTES, diferentes a los establecidos como componentes elegibles en el Convenio de Cofinanciación Nación - Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO, con los recursos de OTRAS FUENTES bajo administración del Encargo Fiduciario, v. se servirá de fuente de pago de las fuentes de financiación de operaciones de financiamiento en el marco del PROYECTO.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente, corresponde al FIDEICOMITENTE o ENCARGANTE, adelantar el proceso de selección tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en el CONVENIO, en observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recurs os vinculados a los contratos que tales entidades celebren (...)" así como que" (...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. (...)".

Que las sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que celebren negocios fiduciarios con entidades públicas deberán observar entre otros, las exigencias dispuestas en el numeral 5.4 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por di cha Superintendencia y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de acuerdo con lo indicado previamente, para la financiación del proyecto de la construcción de las troncales alimentadoras Av. Ciudad de Cali, entre la Av. Las Américas y Av. Circunvalar del sur, y Av. 68, desde la Ak. 7 hasta la Autopista Sur, como parte del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo, la Nación y el Distrito suscribieron el Convenio de Cofinanciación, mediante el cual se definieron los montos, términos y







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

condiciones bajo las cuales la Nación y el Distrito concurren a la financiación dicho proyecto. Así, entre los términos y condiciones para la recepción de los aportes de la Nación para el proyecto se deriva la de constituir un Encargo Fiduciario; siendo que este deberá ser constituido por TRANSMILENIO S.A. (TMSA), convirtiéndose este último en (Fideicomitente/Encargante). A saber:

"Sin perjuicio de lo establecido en la CLAUSULA 4.2 del este Convenio, el giro de cualquier aporte implicara su transferencia efectiva de parte de la Nación y del Distrito para financiación del Proyecto a TMSA a través de un encargo fiduciario (el "Encargo Fiduciario"), razón por la cual cada aporte implica el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente Convenio y la ejecución presupuestaria respectiva. (...)" (Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018, Clausula 4.1 Titularidad de los Aportes).

Que adicionalmente, se destaca la cláusula 4.2, en la cual se dispone:

"Clausula 4.2 "ENCARGO FIDUCIARIO

Los aportes se transferirán a **TMSA** a través del **Encargo Fiduciario** que se constituya, de la siguiente manera: (i) Los aportes de la **Nación** se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) Los aportes del **Distrito** a través de la Secretaría Distrital de Hacienda. El **Encargo Fiduciario** deberá ser constituido por **TMSA** de manera previa al desembolso del primer aporte de la **Nación**.

Mientras es constituido el **Encargo Fiduciario**, los aportes del **Distrito** deberán ser depositados en una(s) cuenta(s) bancaria(s) especial(es) que abrirá la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda – DDT, obrando como administrador delegado por **TMSA** de conformidad con la autorización del artículo 18 del Decreto Distrital 216 de 2017. Con el giro de estos recursos, los mismos quedarán ejecutados y disponibles para cumplir con las finalidades de este **Convenio**. Una vez constituido el **Encargo Fiduciario, TMSA** solicitará a la Dirección Distrital de Tesorería el traslado de los recursos de acuerdo con el procedimiento interno que se establezca.

El **Encargo Fiduciario** tendrá como mínimo dos cuentas separadas, a saber: en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la **Nación**, y en otra los recursos derivados de los aportes del **Distrito**.

Los recursos en el **Encargo Fiduciario** serán destinados por la Fiduciaria únicamente a la ejecución de los Componentes Elegibles del Proyecto.







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

El **Encargo Fiduciario** contratado por **TMSA**, actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte el comité (el "**Comité Fiduciario**") constituido como se indica en la CLÁUSULA 4.3 del presente **Convenio**, teniendo en cuenta las directrices que sobre la administración de los recursos contiene el presente **Convenio**."

Que por otra parte, la Cláusula 4.3 del Convenio de Cofinanciación establece:

"Clausula 4.3. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO

"Para efectos del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previstos en el presente **Convenio**, se conformará un **Comité Fiduciario**, el cual estará integrado por un delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Secretario Distrital de Hacienda o su delegado, el Gerente de **TMSA** o su delegado, y un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de Transporte del **Distrito**.

- Durante el término de duración del **Convenio**, el **Comité Fiduciario** deberá contar con delegados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte.
- La entidad fiduciaria ejercerá la secretaría del **Comité Fiduciario**.

La entidad fiduciaria deberá presentar informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos que sean aportados en virtud del presente **Convenio**, a la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - **UMUS**, a la Junta Directiva de **TMSA** y al **Distrito**.".

Que conforme a lo expuesto con anterioridad TRANSMILENIO ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: El objeto es constituir un Encargo Fiduciario de administración, fuente de pago y pagos a través del cual: i. se realizará la administración de los RECURSOS COFINANCIADOS de acuerdo con lo establecido en el Contrato Fiduciario y en el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO en razón del Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, ii se realizará la administración de RECURSOS DE OTRAS FUENTES, diferentes a los establecidos en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO relacionado con el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Bogotá D.C. -PLMB-. iii. se efectuarán los PAGOS de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO, con cargo a los RECURSOS COFINANCIADOS y/o de OTRAS FUENTES, bajo lineamientos ordenados por el Comité Fiduciario, iv. se efectuarán los PAGOS de OTROS COMPONENTES, diferentes a los establecidos como componentes elegibles en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO, con los recursos de OTRAS FUENTES bajo administración del Encargo Fiduciario, v. se servirá de fuente de pago de las fuentes de financiación de operaciones de financiamiento en el marco del PROYECTO."

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativade TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: "El objeto es constituir un Encargo Fiduciario de administración, fuente de pago y pagos a través del cual: I).se realizará la administración de los RECURSOS COFINANCIADOS de acuerdo con lo establecido en el Contrato Fiduciario y en el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO en razón del Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones,, II)se realizará la administración de RECURSOS DE OTRAS FUENTES, diferentes a los establecidos en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO relacionado con el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -PLMB--, III)se efectuarán los PAGOS de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO, con cargo a los RECURSOS COFINANCIADOS v/o de OTRAS FUENTES, bajo lineamientos ordenados por el Comité Fiduciario, IV)se efectuarán los PAGOS de OTROS COMPONENTES, diferentes a los establecidos como componentes elegibles en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO, con los recursos de OTRAS FUENTES bajo administración del Encargo Fiduciario,V) se servirá de fuente de pago de las fuentes de financiación de operaciones de financiamiento en el marco del PROYECTO"

Que para el proceso referenciado, TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$ 2.173.440.228), incluido IVA. Distribuidos de la siguiente manera:

Años	Retribución
	(Comisión
	Fiduciaria) - según
	año (presupuesto
	máximo del
	contrato)







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

2020	\$ 24.578.484
2021	\$ 147.470.904
2022	\$ 147.470.904
2023	\$ 147.470.904
2024	\$ 147.470.904
2025	\$ 147.470.904
2026	\$ 147.470.904
2027	\$ 105.336.360
2028	\$ 105.336.360
2029	\$ 105.336.360
2030	\$ 105.336.360
2031	\$ 105.336.360
2032	\$ 105.336.360
2033	\$ 105.336.360
2034	\$ 105.336.360
2035	\$ 105.336.360
2036	\$ 105.336.360
2037	\$ 105.336.360
2038	\$ 105.336.360
Total	\$ 2.173.440.228

Que para el año 2020 se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3136 de 15 de julio de 2020, con cargo al rubro presupuestal Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del SiSTEMA Integrado de Transporte Público de Bogotá - 33401160449026000725111

Que para las vigencias futuras 2021 al 2038, la Entidad cuenta con el cupo de aprobación de vigencias futuras expedido por la Secretaría Distrital de Planeación a travez de la secretaría Distrital del Confis Distrital mediante radicado 1-2020-19654 y 1-2020-20368.

Que en virtud de lo indicado y con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio de Cofinanciación, se llevó la realización de los documentos y estudios previos, en los cuales se pudo determinar que la modalidad de contratación del Encargo Fiduciario será una Selección Abreviada, en consideración a que el 11 de agosto de 2020, se llevo a cabo la declaratoria desierta de la Licitación Pública No. TMSA-LP-02-2020, Mediante resolución No. 456 de 2020, por ausencia total de ofertas, siendo necesario acudir a lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, que dispone "Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta."

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días 14 de agosto al 24 de agosto de 2020.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07 de 2020, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del procesoQue el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07 de 2020, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

De conformidad al análisis realizado frente a la Guía para acuerdos comerciales vigentes de Colombia Compra Eficiente, son aplicables las excepciones 8, 17 y 47 (del Anexo 4 Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, de conformidad al siguiente cuadro resumen:







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Chile	Sí	No	N/A	N/A
Alianza Pacífico	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Cana	adá	No	N/A	N/A	N/A
Chi	le	Sí	No	N/A	N/A
Cor	ea	No	N/A	N/A	N/A
Costa	Rica	No	N/A	N/A	N/A
Estados	AELC	No	N/A	N/A	N/A
Estados	Unidos	No	N/A	N/A	N/A
Méxi	ico	No	N/A	N/A	N/A
	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión E	uropea	Sí	No	N/A	N/A
Comunida	d Andina	Sí	Sí	Sí	SÍ

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso TMSA-SAM-07-2020, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que el día 27 de agosto de 2020, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

fin de recomendar la apertura del proceso de selección Abreviada, No. TMSA-SAM-07 de 2020, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA TMSA-SAM-07 DE 2020, cuyo objeto es "cuyo objeto es: "El objeto es constituir un Encargo Fiduciario de administración, fuente de pago y pagos a través del cual: i. se realizará la administración de los RECURSOS COFINANCIADOS de acuerdo con lo establecido en el Contrato Fiduciario y en el MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO en razón del Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones. ii se realizará la administración de RECURSOS DE OTRAS FUENTES, diferentes a los establecidos en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO relacionado con el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -PLMB-. iii. se efectuarán los PAGOS de los COMPONENTES ELEGIBLES del PROYECTO. con cargo a los RECURSOS COFINANCIADOS y/o de OTRAS FUENTES, bajo lineamientos ordenados por el Comité Fiduciario, iv. se efectuarán los PAGOS de OTROS COMPONENTES, diferentes a los establecidos como componentes elegibles en el Convenio de Cofinanciación Nación – Distrito 002 de 2018 así como sus adiciones y/o modificaciones, dirigidos al PROYECTO, con los recursos de OTRAS FUENTES bajo administración del Encargo Fiduciario, v. se servirá de fuente de pago de las fuentes de financiación de operaciones de financiamiento en el marco del PROYECTO", a partir del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

CUARENTA MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO PESOS (\$ 2.173.440.228), incluido IVA, distribuidos así:

Años	Retribución
	(Comisión
	Fiduciaria) - según
	año (presupuesto
	máximo del
	contrato)
2020	\$ 24.578.484
2021	\$ 147.470.904
2022	\$ 147.470.904
2023	\$ 147.470.904
2024	\$ 147.470.904
2025	\$ 147.470.904
2026	\$ 147.470.904
2027	\$ 105.336.360
2028	\$ 105.336.360
2029	\$ 105.336.360
2030	\$ 105.336.360
2031	\$ 105.336.360
2032	\$ 105.336.360
2033	\$ 105.336.360
2034	\$ 105.336.360
2035	\$ 105.336.360
2036	\$ 105.336.360
2037	\$ 105.336.360
2038	\$ 105.336.360
Total	\$ 2.173.440.228

Fuente: cálculos propios. Cifras a precios constantes de 2020

El presente presupuesto estimado se encuentra respaldada por las respectivas vigencias futuras aprobadas en la sección del CONFIS DISTRITAL de la sesión N° 08 del 21 de mayo de 2020; autorización con radicado 1-2020-19654 / 1-2020-20368.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de selección de la SELECCIÓN ABREVIADA TMSA-SAM-07 DE 2020, como se detalla a continuación:







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	28-08-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	31-08-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop- ii
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	31-08-2020	4-09- 2020.	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	8-09-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Fecha máxima para expedir adendas	8-09-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso	11-09-2020 A las 9:00 a.m.		Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Evaluación de las ofertas	11-09-2020	14-09- 2020	Comité Asesor y Evaluador
Publicación del informe de evaluación	15-09-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

			www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique)	16-09-2020	18-09- 2020	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones	22-09-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de adjudicación.	23-09-2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA TMSA-SAM-07 DE 2020, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación







"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-07-2020"

Pública – SECOP II <u>www.colombiacompra.gov.co</u>. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-SAM-07 DE 2020.

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Direccion Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los Veintiocho (28) días de agosto de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GUILLERMO DEL RIO BAENA

Director Corporativo - TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto - Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Karen Torres // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa

o: Karen Torres // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa

Revisó: Jorge Pardo // Profesional Especializado de la Direccion Corporativa





